



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 098 - 2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

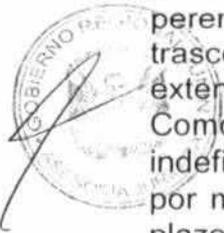
La Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 00318, de fecha 01 de febrero de 1996, la Boleta de haberes del mes de setiembre de 1995, la Constancia de fecha 07 de setiembre del 2017, el Recurso de Apelación interpuesta por la Administrada Lidia POMA LAPA, de fecha 02 de octubre del 2017, el Oficio N° 134-2017-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 16 de octubre del 2017, el Informe Legal N° 617-2017-GRJ/OAJ, de fecha 23 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, es importante tomar en consideración los alcances del Artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2), establece; que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo fluyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuesto al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite por medio del plazo de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

En el caso que nos ocupa, ésta, data del 01 de febrero de 1996, es decir desde hace 21 años aproximadamente, la cual ha superado en demasía el plazo establecido por la norma para realizar cualquier forma de reclamo.

Segundo.- Que, se advierte en autos la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 00318, de fecha 01 de febrero de 1996, la misma que Resuelve 1° FELICITAR, a las trabajadoras que se mencionan en la presente Resolución, por haber cumplido veinte (20), veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios prestados a favor del Estado en el Sector Educación. 2° OTORGAR, gratificación de dos (02) y tres (03) Remuneraciones totales permanentes por única vez, a las beneficiarias que a continuación se indican: entre otros a POMA LAPA, Lidia; CM N° 02444666, con cargo de Directora, del JNE N° 315, Lugar Huancán, Área de Ejecución Huancayo, Tiempo de Servicios: veinte años al 95.09.01, monto a otorgarse Ciento Cuarenta y tres y 50/100 nuevos soles (S/.143.50). Sobre el cual en la parte final de dicha resolución la autoridad Sub Regional ordena que se afecte a la asignación específica: 01.14; Sub-Programa: 001, Educación Inicial; Programa: 40 Educación Junín; Pliego: 10 "Región Andrés Avelino Cáceres"; Volumen: 02, gobiernos regionales del presupuesto anual vigente.



	GRDS
REG. N°	2358023
EXP. N°	1596701



Gerencia Regional de Desarrollo Social



Sobre este respecto se sabe que en los años 96, los pagos por dichos conceptos se realizaban en cheques separados, máxime cuando en la Boleta de haberes del mes de setiembre de 1995, se acredita que el total de remuneración que percibía la Administrada fue de Seiscientos Treinta y uno y 69/100 nuevos soles (S/.631.69) y según la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 00318, de fecha 01 de febrero de 1996, el monto que se le otorgó a la Administrada por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) años de servicio magisterial fue ascendente a la suma de Ciento Cuarenta y tres y 50/100 nuevos soles (S/.143.50), es decir un monto aproximado a la cuarta parte de la remuneración que la Administrada percibía en dicho periodo; por lo que se entiende que la referida Administrada ha tomado conocimiento oportunamente sobre dicha Resolución, es decir hace 21 años. Por lo que la apelación presentada por la mencionada Administrada se viene tramitando fuera del plazo establecido y que debe ser desestimado.

Tercero.- Que, en ese entender, la impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, observando que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de haberse tenido conocimiento y en ese mismo orden de ideas el Artículo 212° de mencionado cuerpo legal, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad, mediante las cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines que les fueron conferidas; resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el presente recurso de apelación de fecha 02 de octubre del 2017.



Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE; el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Lidia POMA LAPA, de fecha 02 de octubre del 2017, contra la Resolución Directoral Sub Regional de Educación Junín N° 00318, de fecha 01 de febrero de 1996, por haberse planteado de forma extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes



[Signature]
Dc. LUIS ALBERTO ORTIZ BOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

HYO. 30 OCT 2017

[Signature]
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles
SECRETARIA GENERAL